



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad. — *Nota-anuncio.*

Sección de fomento. — *Nota-anuncio.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León. — *Anuncio.*

Administración de Rentas públicas de la provincia de León. — *Circular.*

Obras públicas. — *Anuncio de subasta de obras.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Junta vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (S. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Noviembre de 1929)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Constantino Alvarez, que solicita la necesaria concesión para transformar en eléctrica la energía hidráulica de un aprovechamiento, de que dice es propietario, en término de Remolina, para el suministro de energía eléctrica a Remolina:

Resultando que las obras sólo afectan a terrenos de dominio público, sobre los que se pide la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica; que sólo se acompañan las tarifas de alumbrado que son las únicas sometidas a información pública, y en ellas no figura la percepción de un mínimo de consumo en las de alumbrado por contador; que el expediente está incoado con arreglo a todo lo dispuesto en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, no habiéndose presentado reclamaciones:

Resultando que remitido el expe-

diente a informe de Jefatura de Obras públicas, el Ingeniero de la misma que confrontó el proyecto sobre el terreno, informa, previo un estudio detenido del expediente y proyecto, que el primero está debidamente incoado y el segundo perfectamente redactado, por lo que propone se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que deduce de su estudio; que el Ingeniero Jefe de Obras públicas informa que está de acuerdo con el anterior informe, pero que tiene que hacer al mismo las observaciones siguientes:

1.ª Que aún solicitándose la transformación de energía hidráulica en eléctrica, sin distinción alguna, sólo se acompañan las tarifas para alumbrado, y sólo éstas han sido sometidas a información pública, por lo que la concesión sólo puede otorgarse para alumbrado.

2.ª Que presentándose tarifas para suministro de alumbrado por lámparas fijas y contador, hay que hacer constar en la concesión el derecho de los abonados a usar el sistema que prefieran y la obligación del concesionario de acceder a ello dentro de ciertos límites, así como la obligación de proporcionar fluido a todo el que lo solicite, mientras de él disponga, proponiendo

erra, en el mismo tér
la Calabaza, cabila
da: Este, heredero
íguez; Sur, Narciso
Pedro Rodríguez y
a; tasada eu diez pe

tendrá lugar en la
de este Juzgado, el
próximo mes de Di
de las diez de la ma
mitirán posturas que
dos terceras partes de
para ello tienen que
licitadores sobre la
ado el diez por ciento
e la tasación. No exis
propiedad, debiéndo
l remanente con la
el acta de remate, sin
amación.

intana del Castillo, a
bre de mil novecien
e. El Juez, Juan Ca
M., El Secretario, Ma

O. P.—512.

Nota de citación

scudero, (Antonio y
en) ambulantes en ig
ro, comparecerán ante
rovincial de León el
viembre actual a las
na, para asistir como
sesiones del juicio oral
del año corriente de
de León, sobre disparo
tra José y Serapio di
apercibimiento si no
e incurrir en la multa
setas y demás a que

Noviembre de 1929.—El
adicial P. H. y D., Se
pedro.

LEON

Diputación provincial
1929

las modificaciones a las condiciones 1.ª y 6.ª de las propuestas por el Ingeniero que se deduce de lo anterior:

Resultando que remitido el expediente y proyecto a informe de la Jefatura industrial, ésta informa que el proyecto es prácticamente ejecutable por estar concebido y desarrollado con arreglo a las normas de la buena técnica y acomodado a las disposiciones oficiales por lo que debe accederse a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes: 1.ª Se fija el voltage normal de distribución en 140 voltios. 2.ª Se fija la capacidad de producción normal de la central en 2 kilovatios. 3.ª Orden riguroso de petición para los suministros de alumbrado dentro de la capacidad de la producción de la central. 4.ª El suministro será obligatorio a partir de una lámpara, porque dada la modestia del mayor número de posibles abonados, el fijar sin antecedente legislativo que lo justifique, un consumo mínimo o un abono mínimo de 30 bujías equivale a negar la obligatoriedad del suministro para el mayor número de los probables abonados a esa central. 5.ª La omisión en las tarifas de alumbrado por contador del mínimo de percepción mensual no se entenderá como renuncia al cobro del mismo, pero no podrá hacerse efectivo hasta que se incoe el expediente correspondiente; y 6.ª Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento citado relativo a instalaciones eléctricas, se enviará a la Jefatura industrial el Reglamento de servicio; que la Abogacía del Estado informa que teniendo en cuenta que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones vigentes, entiende que procede otorgar la concesión con las condiciones propuestas en los dictámenes técnicos:

Resultando que de los antecedentes existentes en la Sección de Fomento del Gobierno civil que el aprovechamiento hidráulico que se solicita emplear para la producción de energía eléctrica es uno del arroyo Cabrerros cuya concesión ha sido

otorgada por resolución gubernativa de 9 de Mayo de 1924, habiendo sido autorizada la explotación de las obras en 19 de Febrero de 1927:

Considerando que el expediente está debidamente tramitado, que no se han presentado reclamaciones ni contra las tarifas ni contra el otorgamiento de la concesión y que todos los informes son favorables:

Considerando que presentadas las tarifas sólo para suministro de alumbrado, incoado únicamente sobre dicha base el expediente, y no habiendo durante su tramitación presentado ninguna reclamación el peticionario, a este respecto solo para el suministro de alumbrado puede otorgarse la concesión.

Considerando que el suministro de 30 bujías no se fija en modo alguno, para tener derecho al suministro de alumbrado, pues «mientras el concesionario tenga fluido disponible, no deberá ni podrá por consiguiente, negar el suministro de fluido al que lo solicite», como claramente se dice en una condición, sino que dichos mínimos es el punto de partida para que sea potestativo en el abonado el que el abono sea por lámpara fija o por contador, con lo cual quedan perfectamente garantizados los intereses de los futuros abonados y no hay impedimento alguno, por modestos que sean, para el suministro de alumbrado y para que adopte cada cual el sistema de abono que mejor convenga a sus intereses:

Considerando que dicho mínimo de 30 bujías para que a partir de él sea potestativo en el abonado el que el abono sea por lámpara fija o por contador, se ha fijado teniendo en cuenta, precisamente, los intereses de los abonados, porque 30 bujías con lámparas de cinco bujías suponen seis lámparas, que según la tarifa vale 9 pesetas, con lámparas de 10 bujías suponen tres lámparas que según la tarifa vale 6,75 pesetas, y 32 bujías que suponen 2 lámparas de 16 bujías valen según la tarifa 5 pesetas, importes mayores que lo que prudencialmente se puede suponer consumirá el modesto abonado de 30 bujías únicamente, y mucho

mayores que los mínimos usuales y admisibles, por lo que dicho mínimo como punto de partida para la libre elección por el abonado el sistema de suministro es beneficioso para él, y es indispensable se establezca para garantía de los derechos e intereses del público frente a los de las empresas:

Considerando que no propuesta en las tarifas mínimo de consumo ni sometido a información pública no puede autorizarse su establecimiento por esta concesión.

He resuelto:

Otorgar a D. Constantino Alvarez, la concesión para transformar en energía eléctrica, destinada únicamente al alumbrado público y privado de Remolina, la hidráulica del aprovechamiento del arroyo Cabrerros, otorgado aquél por concesión gubernativa de 9 de Mayo de 1924 y autorizada la explotación de las obras en 19 de Febrero de 1927, y situado dicho aprovechamiento en Remolina, con arreglo a las condiciones siguiente:

1.ª Ni al establecer la central ni al explotarla se podrán variar por el concesionario ninguna de las características bajo las cuales fué concedido el referido aprovechamiento hidráulico y bajo las que fué autorizada su explotación.

2.ª Se autoriza igualmente al concesionario para hacer el tendido de las líneas de alimentación y de la red de distribución, con arreglo a las necesidades del consumo con derecho a imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público necesario.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Perito electricista, don Cayo Pérez, en León, a 5 de Mayo de 1927.

4.ª Se cumplirán todas las prescripciones referentes al caso de este Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1924.

5.ª Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario éste deberá depositar como fianza

el importe del tres por ciento de las obras proyectadas en terrenos de dominio público a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 devolviéndose cuando aquel determina y previas las formalidades que fija.

6.ª El voltaje normal oficial en la red de distribución de Remolina será de 140 voltios.

7.ª La capacidad de producción normal oficial de esta central será de 2 kilovatios.

8.ª a) Las tarifas presentadas con el proyecto base de esta concesión, se aprueban con el carácter de máximas a los efectos de la explotación y de lo que ordenan las disposiciones vigentes.

b). Mientras el concesionario tenga fluido disponible no deberá, ni podrá por consiguiente, negar el suministro de fluido al que lo solicite, concediendo aquel por orden riguroso de petición, y siempre que lo solicitado sea de treinta (30) bujías en adelante será potestativo en el abonado el que el abono sea por lámpara fija o por contador, y a petición de aquél tendrá obligación el concesionario de realizar el suministro, sin que razón ni excusa alguna valga en contrario.

c). Cuando no tenga el concesionario fluido disponible formará una relación de peticiones de suministro por orden riguroso de antigüedad que irá satisfaciendo en dicho orden cuando lo vaya teniendo.

d). En los suministros de alumbrado a base de contador no podrá en modo alguno, ni basado en nada, el concesionario cobrar mínimo de consumo, hasta que solicite debidamente de la entidad a que corresponda en cada momento, sea debidamente autorizado para ello, y únicamente a partir de la fecha de la referida autorización y en las condiciones que en ella se le fijen.

9.ª En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas, el concesionario enviará a la Jefatura

industrial la reglamentación del servicio, funcionamiento y seguridad, acompañados de todos los documentos, incluso los de dibujo necesarios para su comprensión y aprobación. Esta reglamentación podrá ser modificada siempre que el concesionario lo estime pertinente sometiéndola a la aprobación necesaria.

10. Las obras de esta concesión empezará dentro del plazo de dos (2) meses y terminarán dentro del de seis (6) contados ambos a partir de la fecha de la notificación de la concesión al peticionario.

11. Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno efecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo, de los días en que empiece y termine las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias así como los reconocimientos finales que se desprendan de las condiciones de esta concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión se hace con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento o la autoridad administrativa que la otorga para variar a costa del concesionario las líneas de conducción y distribución de energía eléctrica

que se le otorga con esta concesión, cuando sea necesario para las obras de ferrocarriles, carreteras o cualquiera otras construídas por el Estado o por alguna entidad en que aquél haya delegado, para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública o interés general sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derechos a indemnización alguna.

13. Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

14. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Julio de 1902; Real orden de 8 del mismo año referentes al contrato del trabajo, así como lo dispuesto en el artículo 25 del código del trabajo aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores, los interesados tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe el artículo 17 del citado código del trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1908; Real decreto de 11 de Marzo de 1919 relativo al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero de 1921 dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará asimismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores aunque no se citen, y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

15. El cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las condiciones de esta concesión el que remitió una póliza de ciento veinte pesetas como dispone la vigente ley del Timbre, he resuelto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan recurrir contra esta resolución ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la fecha de su inserción en dicho BOLETÍN.

León, 26 de Octubre de 1929.

El Gobernador civil.
Generoso Martín Toledano

SECCIÓN DE FOMENTO

NOTA-ANUNCIO

Don Nemesio Llorente, vecino de Villanueva, ha presentado en este Gobierno civil una instancia acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para ampliar las líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión que alimenta su central instalada en Villacelama, hasta los pueblos de Mansilla Mayor, Villaverde de Sandoval, Riego del Monte, Luengos y Grajalero, con el fin de dotarles de alumbrado.

Desde la central saldrá una línea hasta Mansilla Mayor, con una sola alineación y con la cual se cruzará el río Eslea. Desde esta línea saldrá un ramal a Villaverde de Sandoval.

A Luengos se suministrará la energía con una derivación que arrancará desde cerca del transformador de Malillos.

A Riego del Monte se servirá con un ramal que arrancará de la línea general de Corbillos.

Y por último desde el transformador de San Román de los Oteros se prolongará la línea de transporte hasta Grajalero de las Matas, cruzando con ella las carreteras de Valencia de Don Juan a Santa Marta y de Adanero a Gijón, así como la línea telefónica que tiene su trazado por la margen izquierda de esta citada carretera.

Todas estas líneas serán bifilares.

Así mismo solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, comunales y el de los particulares cuya relación de propietarios se inserta a continuación.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que lo consideren conveniente, puedan presentar cuantas reclamaciones tengan a bien dentro del plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, bien en la Alcaldía correspondiente, o en este Gobierno civil; advirtiéndose que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (Sección de Fomento), en los días y horas hábiles de oficina.

León 30 de Octubre de 1929.

El Gobernador civil.
Generoso Martín Toledano

Relación de los propietarios de líneas afectadas por el paso de las líneas de transporte.

Ramal de Malillos a Luengos

Término de Malillos

D. José del Río
 • Atanasio Pastrana
 • Nicolás del Río
 • Luis Rodríguez
 • José del Río
 • Sixto González
 • Demetrio Robles
 • Nicolás del Río
 • José Rodríguez
 • Félix González
 • Julián Villa
 • Eugenio Rodríguez
 • Froilán González
 • Felipe Zayas

D. Lucas Santamarta
 • Dionisio Martínez
 • Froilán Fernández
 D.ª Sergia González
 D. Bartolo Reguera
 D.ª Agueda Santamarta
 D. Francisco Zapico
 • Santiago García
 • Antonio González
 • Fidel Zapico
 • José Rodríguez
 • José Rodríguez
 • Santiago García
 • José Rodríguez
 • Luis Rodríguez
 • Santiago González
 • Dionisio Martínez
 • Luis Rodríguez
 • Donato Rodríguez
 • Miguel Santamarta
 • Pedro Fernández
 • Eugenio Rodríguez
 • Joaquín Bermejo
 D.ª Tomasa Reguera
 D. Antonio González
 • Leonardo Morala
 • Manuel Ramos
 • Bernabé Castro

Término de Luengos

D.ª Apolinar Pastrana
 • Bernabé Castro
 • Angel Rodríguez
 • Francisco Zapico
 • Miguel Rubio
 • Joaquín Bermejo
 • Toribio González
 D.ª Agueda Santamarta
 D. José Luengos
 • Saturnino González
 • Felipe González
 • José Rodríguez
 • Sandalio Morala
 • Alonso del Río
 • Fidel Zapico
 • Sixto González
 • Baltasar Morala
 • Luis Pastrana

Ramal de San Román a Grajalero

Término de San Román

D. Waldo Mansilla
 • Eloy Lozano
 • Antonio Castro
 • Rodrigo Prieto
 • Tomás Casado
 Tierras del Colegio
 D. Víctor Lozano
 • Melchor Gallego
 • Fructuoso Panera

Término de Santas Martas

- D. Rodrigo Prieto
 Nicolás Lozano
 Tomás Casado
 Higinio Lozano
 Felipe Castaño
 Juan Piñán
 Pedro Castaño
 Ignacio Cascallana
 Juan Piñán
 Pedro San Juan
 Juan Cañón
 Juan Piñán
 Casimiro Morata
 Camino Pezuelos
 Félix Melón
 Gabriel Mateos
 Félix Melón
 Joaquín Lozano
 Saturnino Pascual
 Felipe Castaño
 Aniceto Rodríguez
 Antonio Lozano
 Paulino Cascallana
 Justino Bermejo
 Aniceto Rodríguez
 Atanasio Gallego
 Felipe Castaño
 Juan Piñán

Derivación de la línea general a Riego

Término de Riego

- D. Fidel Zapico
 Fermín Cachán
 Santos González
 Pedro Colinas
 Pedro Colinas
 Andrés Marcos
 Antonio González
 Froilán González
 Pedro Colinas
 Santos González
 D. Isabel Barriales
 D. Benito García
 Bernardo Pardo
 Restituto González
 Juan Laguna
 Baltasar Pardo
 Juan Alonso
 Ignacio Marcos
 Fermín Cachán
 Baltasar Pardo

Línea de la central a Mansilla Mayor

Terreno común de Villacelama

Presa de Rodrigo Abril

Termino de Villaverde de Sandoval

- D. Manuel Llorente
 Eliodoro Llamazares
 Octavio Carballo
 Fidel Sánchez
 Germán Fernández
 D. Teófila Barriales

Término de Mansilla Mayor

- D. Vicente Herrero

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE ABAJO

Contribución Urbana correspondiente al ejercicio de 1927

Don Antonio Méndez, Recaudador auxiliar de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra contribuyentes deudores a la Hacienda por el concepto arriba expresado y que a continuación se dirán, hay una providencia, que a la letra, dice así:

«Providencia.—Hechas las oportunas diligencias para requerir de pago a los contribuyentes contra quienes se sigue este expediente y no ser halladas; notifíquese y empláceseles por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de edicto en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en esta oficina recaudatoria para solventar sus débitos más los recargos y costas, o señalen domicilio o representante. Advirtiéndoles que, de no verificarlo en el citado plazo, se seguirá el procedimiento en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y Reglamento de 30 de Junio del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación. Cúmplase como se provee.»

RELACION de deudores a que se refiere la anterior providencia, con el número del recibo, pueblo, nombres y apellidos, y pesetas que adeudan.

Número	Nombres de los contribuyentes deudores	Pueblos	Ptas.	Cts.
14	Fernando Fidalgo	Chozas de Abajo	1	20
40	Marcos Martínez	Idem	1	22
58	Santos Blanco	Idem	1	20
69	Antonio Fidalgo	Ardoncino	5	41
109	Ana Martínez	Antimio	1	20
110	Angel Domínguez	Idem	1	20
138	Gregorio Martínez	Idem	9	02
147	Julián Fidalgo	Idem	1	20
150	Julián García	Idem	1	20
200	Benito Gutiérrez	Cembranos	1	20
208	Felipe Fernández	Idem	7	21
249	Valentín Rubio	Idem	1	80
266	Esteban San Millán	Mozóndiga	1	20
318	Domingo García	Méizara	3	61
321	Francisco Ramos	Idem	3	21
348	Venancio García	Idem	3	61
357	Donifacio Rey	Chozas de Arriba	1	20
457	Felipe Alegre	Villar	1	80
460	Gabriel González	Idem	1	80
464	Gregorio González	Idem	1	80
468	Isidoro Prado	Idem	3	61
476	José Fernández	Idem	3	61
501	Pedro Alegre	Idem	7	21
566	Isidoro Rey	Banuncias	1	20
568	Isabel González	Idem	7	21

Y para cumplimiento de lo dispuesto y su inserción en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, expido el presente en la oficina recaudatoria.

Ozonilla, 22 de Octubre de 1922.—A. Méndez.—El Arrendatario, M. Mazo.

AYUNTAMIENTO DE ARMUNIA 2.ª ZONA

Contribución Urbana correspondiente al ejercicio de 1927

Don Antonio Méndez, Recaudador auxiliar de la expresada Zona.

Hago saber; Que en el expediente de apremio que instruyo contra contribuyentes deudores a la Hacienda por el concepto arriba expresado y que a continuación se dirán, hay una providencia, que a la letra, dice así:

Providencia.—Hechas las oportunas diligencias para requerir de pago a los contribuyentes contra quienes se sigue este expediente y no ser balladas; notifíquese y empláceseles por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de edicto en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en esta oficina recaudatoria para solventar sus débitos más los recargos y costas, o señalen domicilio o representante. Advertiéndoles que, de no verificarlo en el citado plazo, se seguirá el procedimiento en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y Reglamento de 30 de Junio del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación. Cúmplase como se provee.

RELACION de los deudores a que se refiere la anterior providencia, con el número del recibo, pueblo, nombres y apellidos, y pesetas que adeudan.

Número	Nombres de los contribuyentes deudores	Pueblo	Ptas.	Cts.
20	Manuel Alvarez	Armunia	2	47
21	Manuel Alvarez	Idem	2	47
22	Manuel Alvarez	Idem	2	48
23	Manuel Alvarez	Idem		90
32	Pascual Alvarez	Idem	2	47
35	Juan Alvarez	Idem		84
56	Antonio Alvarez	Idem		90
61	Eduardo Alvarez	Idem		90
42	Florentino Alvarez	Idem		84
63	Donato Alvarez	Idem		90
78	José Casado	Idem		90
90	León Fernández	Idem		90
91	Santiago Fernández	Idem		90
99	Juan Fernández	Idem		45
104	Francisco Fernández	Idem	1	58
106	Francisco Fernández	Idem		90
110	Matias Fidalgo	Idem	5	61
116	Marcelo Gallestequi	Idem		90
118	Pablo González	Idem		90
119	Cayetano González	Idem	4	16
129	Mariano Mollada	Idem	2	47
135	Manuel Martínez	Idem	2	47
158	Francisco Vacas	Idem		90
207	Gabriel Alvarez	Oteruelo		84
214	Gaspar Calvo	Idem		84
223	Carlos Diez	Idem		84
224	Carlos Diez	Idem	1	89
230	Marcelino Diez	Idem		84
231	Marcelino Diez	Idem		84
235	Esteban Diez	Idem		84
255	Isidoro Guerrero	Idem		84
270	Tirso Santos	Idem		84
280	Manuel Alvarez	Trobajo		90
282	Manuel Alonso	Idem	5	25
288	Isidoro Alvarez	Idem	1	58
290	Antonio Alvarez	Idem	1	58
321	María Fernández	Idem		90
339	Isidoro Llamas	Idem	1	80
344	Evarista Hidalgo	Idem	1	80
366	Jenaro Diez	Idem		62
368	Sixto Vacas	Idem	1	58
370	José Villanueva	Idem	1	58
1	Manuel Alonso	Idem	6	66
2	Ramón Guerrero	Idem	6	66
5	Pascuala Arias	Idem	3	34
6	Santiago Calvo	Idem	13	32
7	A. Fernández	Idem	6	66

Y para cumplimiento de lo dispuesto y su inserción en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, expido el presente en la oficina recaudatoria. Onzonilla, 22 de Octubre de 1929.—A. Méndez.—El Arrendatario, M. Mazo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Terminado el plazo reglamentario para la presentación de los padrones de vehículos automóviles, y siendo muchos los Ayuntamientos que aun no los han presentado, se les advierte que de no verificarlo antes del día 20 del actual, se les impondrá la multa de 50 pesetas, con que quedan conminados, y se enviará un comisionado plantón para recogerlo, y en su caso confeccionarlo; siendo abonados los gastos que se ocasionen, por el Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento moroso.

León, 5 de Noviembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

Obras públicas de la provincia de León

Anuncio de subasta

Hasta las trece horas del día 14 de Noviembre, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 54,400 al 56 de la carretera de tercer orden de Sabadgu a Las Arriondas, cuyo presupuesto asciende en total a 15.661,16 pesetas, distribuido para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1929, que importa 4.349,13 pesetas y otra que se abonará el año 1930, que asciende a 11.312,03 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 470 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de Toros de Omaña, número 2, el día 19 de Noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones

**STRACION
S PUBLICAS
NCIA DE LEON**

cular

plazo reglamentario de presentación de los proyectos de los automóviles, y los Ayuntamientos han presentado los proyectos de no verificarse del actual, se han fijado de 50 pesetas, y se han abonado, y se han abonado plantón y en su caso abonados los gastos, por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento mo-

viembre de 1929. —
por de Rentas públicas.

la provincia de León

de subasta

de horas del día 11 de admitirán propósitos de esta de las provincias de

er, Palencia, Valladolid, Orense y Lugo, a oficina, para optar ante de las obras de

planación y firma de 54,400 al 56 de a ver orden de Sabiñán, cuyo presupuesto al 15.661,16 pesetas para las certificaciones anualidades, una en el año 1929.

9,13 pesetas y otros el año 1930, que 2,08 pesetas, siempración de las obras contar de su comisión provisional

verificará en la de las públicas de en la plaza de Tordesillas el día 19 de a once horas.

pliego de condiciones de proposición y disposición de la forma y condiciones

de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Sindicato de conservación y reparación de carreteras, Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente lo que, respeto a declarar en las proposiciones los jornales mínimos, está ordenado en el Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7).

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que al abrirse no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 5 de Noviembre de 1929. —
El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de León

Se halla depositada en poder de D. Amancio Sarmiento, con domicilio en la calle de Ramón y Cajal, una vaca castaña, blanca por el vientre, de poca alzada, y cuyo se ignora.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 7.º del Reglamento. León, 25 de Octubre de 1929. —
El Alcalde, José Eguigaray.

Alcaldía constitucional de Armunia

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días; finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse recla-

maciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Armunia, a 4 de Noviembre de 1929. — El Alcalde, Fernando Irua.

Alcaldía constitucional de Valdepiñago

Según participa la vecina del pueblo de Aviados, Flordesvinda Gutiérrez, el día 28 del pasado Octubre, realizó en el mercado de Boñar, la venta de una vaca, colorada, de poca alzada, atiende por Roja, cuya res volvió el día 31 de dicho mes a su domicilio, donde se halla depositada, para ser entregada a quien acredite debidamente ser su dueño, mediante abono de los gastos devengados por manutención y demás.

Valdepiñago, 4 de Noviembre de 1929. — El Alcalde, Lorenzo Díez.

Alcaldía constitucional de Pedrosa del Rey

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no serán atendidas.

Pedrosa del Rey, 4 de Noviembre de 1929. — El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal vigente.

San Esteban de Nogales a 2 de Noviembre de 1929. — El Alcalde, José Prieto.

Alcaldía constitucional de Gradefes

El proyecto de presupuesto ordinario formado por la comisión permanente de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

También se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, la matrícula de industrial, durante los cuales podrán los interesados interponer las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Gradefes, 4 de Noviembre de 1929. El Alcalde, Melquiades Cañón.

Alcaldía constitucional de Prado de la Guzpeña

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante dicho plazo y tres días más, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formular los habitantes del término las oportunas reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del vigente Estatuto municipal.

Prado de la Guzpeña, a 3 de Noviembre de 1929. — El Alcalde, Antonio Fuertes.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Gordoncillo, a 5 de Noviembre de 1929. — El Alcalde, Macario Paramil.

ENTIDADES MENORES*Junta vecinal de Estébarez*

Formado el presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en casa del Presidente, para el que quiera examinarlo, por el plazo reglamentario.

Estébarez, 1.º de Noviembre de 1929. — El Presidente, Felipe Prieto,

Junta vecinal de Susaño

Confecionado el presupuesto vecinal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1930, queda expuesto al público por término de quince días en casa del Presidente para oír reclamaciones.

Susaño, 30 de Octubre de 1929. — El Presidente, Francisco Alvarez.

Junta vecinal de Las Grañeras

Confecionado y aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de gastos e ingresos de la misma, para el próximo año de 1930, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Las Grañeras, 30 de Octubre de 1929. — El Presidente, Elías Lozano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de León
Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado y Secretaría única del refrendante y de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de León, a veintiseis de Octubre de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes; de la una, como demandante, D. José Lorenzana

Feraández, mayor de edad, industrial y vecino de La Magdalena, y de la otra y como demandada la Sociedad Anónima «Hulleras de la Magdalena y Carrocera», domiciliada en Carrocera, estando representado aquel por el Procurador don Victorino Flórez Gutiérrez y defendido por el Letrado D. Ricardo Pallarés, en reclamación de diez mil doscientas setenta y siete pesetas con sesenta y un céntimos, estando dicha Sociedad declarada en rebeldía por no haberse personado dentro del término legal.

Parte dispositiva. — Fallo. — Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante de los bienes embargados a «Hulleras de la Magdalena y Carrocera» (S. A.), domiciliada en Carrocera y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. José Lorenzana Fernández, de la cantidad de diez mil doscientas setenta y siete pesetas con sesenta y un céntimos, intereses y costas, en todas las cuales condeno a la Sociedad ejecutada.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al litigante rebelde si así lo solicitare la parte contraria o en otro caso en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo. — Angel Barroeta. — Rubricado. — Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la Sociedad, ejecutada rebelde, «Hulleras de la Magdalena y Carrocera», pongo el presente en León a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve. — Angel Barroeta. El Secretario judicial, por habilitación, Pedro Blanco.

O. P. — 516

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado y Secretaría única del refrendante y de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de León, a veintiseis de Octubre de mil novecientos veintinueve; el Sr. D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes; de la una, y como demandante, D. Isidoro González Crespo, mayor de edad, industrial y vecino de Cauales, representado por el Procurador D. Victorino Flórez Gutiérrez, y dirigido por el Letrado D. Ricardo Pallarés, y de la otra, y como demandada, la Sociedad Anónima «Hulleras de la Magdalena y Carrocera», domiciliada en este último pueblo, declarada en rebeldía por no haberse personado dentro del término legal, en reclamación de tres mil novecientos cincuenta y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos, intereses y costas.

Parte dispositiva. — Fallo: Quedo mandar y mando seguir la ejecución adelante, de los bienes embargados a la Sociedad «Hulleras de la Magdalena y Carrocera», domiciliada en este último pueblo, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Isidoro González Crespo, de la cantidad de tres mil novecientos cincuenta y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos, intereses y costas, en todas las cuales condeno a la Sociedad ejecutada. — Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al litigante rebelde si así lo solicitare la parte contraria o en otro caso en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. Angel Barroeta. — Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la Sociedad ejecutada rebelde «Hulleras de la Magdalena y Carrocera», pongo al presente en León, a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve. — Angel Barroeta. — El Secretario judicial, P. H., Pedro Blanco.

O. P. — 515

Imp. de la Diputación provincial